

Inter1066

EXP. No.
630013110002202200075



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia

Armenia Q., junio nueve (9) del año dos mil veintidós (2022).

Conforme lo ordenado en auto de apertura de la sucesión, así como el 31 de mayo pasado, se evidencia que a la fecha la apoderada de los interesados no ha dado cumplimiento a lo allí dispuesto para lo cual se le ha concedido el plazo de cinco días en sendas oportunidades, es más ni siquiera ha presentado solicitud alguna que excuse su impropeder. En consecuencia, se dispone NUEVAMENTE y por tercera vez que por el Centro de Servicios se libre oficio requiriéndola en tal sentido acompañado del auto del 4 de mayo, y el 31 de ese mismo mes, requerimiento que deberá cumplir en el término de cinco días contados a partir del recibo de la comunicación, so pena de las sanciones legales por desacato a la orden judicial. Déjese la constancia respectiva del acuse de recibido del mensaje para la contabilización de los términos

También, se encuentra en el plenario solicitud del abogado Noreña en la cual aporta el inventario de bienes, pero se hecha de ver en el mismo que no cumpla los requisitos del artículo 489 numeral 6 del CGP, por lo que se le requiere para que proceda a complementar el mismo y así proceder a oficiar a la Dian

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

J U E Z

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739ceb852f8a81666fc9dba8da87203ea59b0e46eb0ed0f1e9856e6e2d3afcb7**

Documento generado en 09/06/2022 07:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>